

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EJECUTIVOS DE FINANZAS

ACEF CAPÍTULO VALLE

ESTATUTOS

18 de noviembre de 2010

Capítulo I

Denominación, duración, domicilio y objetivos

ARTÍCULO 1. Se constituye una Asociación sin ánimo de lucro que se denomina “Asociación Colombiana de Ejecutivos de Finanzas”. La denominación de la Asociación podrá ser abreviada con las siglas ACEF. En cualquier parte de los presentes estatutos en donde se haga referencia a “La Asociación” se deberá entender la Asociación a nivel nacional, regional, seccional.

ARTÍCULO 2. El domicilio principal de la Asociación será la ciudad de Cali. La Asociación podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior por disposición del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 3. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4. La Asociación se constituye sin fines lucrativos para realizar los objetivos generales siguientes:

1. Agrupar a los Ejecutivos de Finanzas del país así como a otros profesionales destacados en el campo de la Administración Financiera, de acuerdo a lo citado en el artículo 7 de los estatutos.
2. Contribuir al crecimiento profesional de sus Asociados, al desarrollo de las técnicas de Administración Financiera de las empresas de las que forman parte, así como a la aplicación de los conceptos y técnicas más avanzadas dentro del área financiera, para beneficio de las empresas, instituciones y sociedades en general.
3. Desarrollar, estimular y difundir el estudio y la investigación en el campo de las finanzas y en aquellos campos correlativos que influyan en la administración financiera de las empresas.
4. Impulsar entre los Asociados la superación profesional y la comunicación para aumentar sus conocimientos intercambiando experiencias e ideas en el campo de la administración de los negocios.
5. Hacer presencia en la vida económica regional aportando ideas y opiniones sobre cuestiones financieras de interés general y en aspectos relativos a la administración financiera de las empresas públicas y privadas.

6. Promover, ampliar y conservar relaciones con organismos nacionales e internacionales que tengan objetivos semejantes a fin de intercambiar conocimientos y experiencias a través de los diferentes capítulos de ACEF
7. Contribuir al desarrollo educativo del país y al logro de una educación financiera y empresarial especializada.

ARTÍCULO 5. Para alcanzar los objetivos mencionados en el artículo anterior la Asociación podrá:

- a. Adoptar una adecuada organización para su operación, en consecuencia con las directivas generales de ACEF
- b. Adquirir toda clase de bienes, muebles e inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades y el logro de sus fines.
- c. Utilizar y disponer de sus bienes en la forma que mejor convenga y se adapte a las finalidades del mismo.
- d. Recibir y prestar servicios, contratar, obtener concesiones y permisos, suscribir título de crédito y, en general, celebrar toda clase de actos jurídicos o administrativos. Sin embargo, en ningún caso la Asociación podrá otorgar avales o fianzas, cualquiera que sea su naturaleza.
- e. Recibir donaciones y/o contribuciones de personas naturales o jurídicas, siempre y cuando conlleven al desarrollo de los objetivos establecidos en la Asociación.
- f. Podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, y en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza, relacionadas directa o indirectamente con el objetivo mencionado, así como cualquier actividad similar, conexa o complementaria o que permita facilitar o desarrollar el campo de la Administración Financiera y empresarial especializada.
- g. Crear y/o administrar entidades y/o establecimientos educativos de negocios especializados en formación empresarial.

ARTÍCULO 6. La Asociación no tiene carácter político o religioso, por lo cual, ante cualquier institución u organismo externos, sus representantes, en coordinación con el Consejo Directivo de ACEF, actuarán como representantes de un grupo profesional sin tendencias o relaciones sectarias, absteniéndose siempre de emitir opiniones que sean estrictamente de su competencia profesional.

CAPÍTULO II

De los Asociados

ARTÍCULO 7. Tienen el carácter de Asociados de la Asociación las personas naturales y/o jurídicas que hayan sido admitidos por las directivas de la Asociación, de conformidad con el reglamento de afiliación que expida la Asociación, siempre y cuando estén comprendidos dentro de los siguientes parámetros:

- a). Asociado Corporativo / Empresarial y Entidades de Educación Superior:

Las empresas serán afiliadas a ACEF a través de sus ejecutivos delegados entre primer y segundo nivel de la organización.

- b). Asociado Personal:

1. Ejecutivos de primer y segundo nivel en la organización en las áreas financieras y administrativas y entidades de Educación Superior.
2. Los catedráticos, escritores, investigadores y en general, los profesionales destacados en el área de finanzas y en todas aquellas áreas correlativas y afines con ella.
3. Los consultores, contadores públicos, administradores y economistas, en ejercicio independiente en los ramos que se definen en el artículo 4 de estos estatutos y que cumplan con los requisitos personales.

c). Asociado Especial:

1. Podrán ser asociados especiales de ACEF los estudiantes Universitarios de pregrado de 9 semestre en adelante de carreras afines a la Administración o las Finanzas.
2. Igualmente serán afiliados especiales aquellas personas que por condición de mérito sean nombradas por el Consejo Directivo.

d). Asociado Honorario:

El Consejo Directivo de ACEF, puede candidatar a ser Asociados Honorarios a las personas que por su actuación destacada en la administración de empresas privadas o instituciones públicas, o bien por sus conocimientos, experiencias y renombre que pueden ayudar a las actividades de la Asociación y con su patrocinio dar a su labor mayor autoridad y prestancia, los Asociados de esta categoría no estarán obligados a pagar las cuotas previstas en los Estatutos.

e). Asociado Honorario Vitalicio:

Los Asociados que hayan desempeñado el cargo de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación serán considerados asociados honorarios vitalicios. Estos asociados tendrán todos los derechos, serán liberados del pago de las cuotas.

ARTÍCULO 8. Para adquirir la calidad de asociado se requiere además de los requisitos ya mencionados, cumplir con los siguientes puntos:

- a) Reunir las características de ética y calidad profesional que garanticen el nivel de prestigio profesional de la Asociación.
- b) Ocupar cargos directivos de primer y segundo nivel en la organización o en las áreas financieras, administrativas y afines.
- c) Que las características de la empresa o firma por su actividad e importancia esté de acuerdo con las condiciones fijadas en el Reglamento de afiliación.
- d) Presentar solicitud por escrito.
- e) Ser presentado por escrito por un mínimo de dos asociados.
- f) Obtener la aprobación de su ingreso por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 9. Para ser aprobado como asociado es necesario la votación favorable de por lo menos las dos terceras partes del Consejo Directivo. Los candidatos que no reciban una votación favorable no podrán presentar otra solicitud de ingreso, sino hasta pasados seis meses de la fecha en la que se haya notificado la decisión.

ARTÍCULO 10. La calidad del asociado debe estar de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) La calidad de asociado como persona natural es intransferible.

- b) La calidad de asociado / beneficiario es intransferible.
- c) La calidad de asociado especial es intransferible y en algunos casos es temporal (Temporal para el estudiante hasta que se gradúe como profesional)

ARTÍCULO 11. Son deberes de todos los asociados:

- a) Observar intachables normas de ética profesional y personal.
- b) Aportar esfuerzo y cooperación a través de su participación activa para alcanzar los objetivos fijados para la asociación.
- c) Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que le correspondan. Todas las cuotas deberán cancelarse en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la respectiva factura.
- d) Cubrir las cuotas fijadas por los eventos técnicos y sociales en las que se inscriban si no hay cancelación previa de la inscripción si no hay cancelación previa de la inscripción con 48 horas de anticipación.
- e) Dar aviso de cambio de actividades a la asociación dentro de los treinta días siguientes a la fecha que ocurra.

ARTÍCULO 12. Son derechos de los asociados los siguientes:

- a) Asistir y participar en todos los eventos organizados por la Asociación. Colaborar en comités de estudio organizados por la Asociación. Intervenir en las actividades que propicien el logro de los objetivos y la superación de la Asociación.
- b) Participar en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias conforme a los presentes estatutos.
- c) Asistir y participar en los eventos a los que sea invitado ACEF que se realicen en el país o en el exterior.
- d) Elegir las autoridades de la Asociación.
- e) Ser elegido para conformar el Consejo Directivo de ACEF tal como lo establecen los presentes estatutos. El Presidente y el Vicepresidente de la Asociación deben tener la calidad de "Asociados Activos".

ARTÍCULO 13. El asociado dejará de serlo por incurrir en algunas de las situaciones que a continuación se mencionan:

- a) Por suspensión o expulsión dictada por el Consejo Directivo de ACEF, de acuerdo con el Capítulo VII de estos estatutos.
- b) Por renuncia voluntaria presentada por escrito al Consejo Directivo a través del Director Ejecutivo.
- c) Por estar dedicado a actividades profesiones que no estén relacionadas con la administración financiera, excepto que se encuentre en cualquiera de los casos mencionados en el artículo 7 de estos estatutos, que justifique su permanencia en la Asociación.
- d) Por falta de pago de sus cuotas en un periodo de tres meses, salvo causa justificada y aceptada por el Consejo Directivo.

Quienes hayan perdido su calidad de asociado por los motivos establecidos en los incisos anteriores de este artículo, salvo el caso de expulsión, podrán volver a solicitar su ingreso a la Asociación debiendo cubrir los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 de estos estatutos.

Quienes hayan perdido su calidad de asociados no tendrán derecho a reclamar ninguna devolución por concepto de cuotas pagadas, y para poder reintegrar deberán pasar todos los trámites y cubrir en su caso, sus cuotas atrasadas, hasta la fecha de su salida.

CAPÍTULO III

Patrimonio y Cuotas

ARTÍCULO 14. El patrimonio de la Asociación se formará con las cuotas de todos sus asociados, los donativos o subsidios que reciba; los beneficios que exclusivamente para sí y con destino al desarrollo de su objetivo obtenga de la inversión de sus fondos y demás ingresos, deducido todos los gastos de operación.

ARTÍCULO 15. Las obligaciones que contraiga la Asociación serán en su nombre y no podrán recaer sobre ninguno de sus asociados. Tampoco podrán contraer obligaciones contingentes por cuenta de sus asociados.

ARTÍCULO 16. Las cuotas deberán ser cubiertas en la siguiente forma:

- a) La admisión, al momento de presentar la solicitud respectiva, la que será devuelta en caso de no ser aprobada la admisión.
- b) Las ordinarias anuales deberán ser cubiertas dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio social. En el caso de asociados nuevos esta cuota se calculará en forma proporcional a partir del mes siguiente a la fecha de admisión.
- c) Las extraordinarias deberán ser pagadas dentro del plazo establecido, al ser decretadas.

CAPÍTULO IV

Órganos de la Asociación

ARTÍCULO 17. Son órganos de la Asociación la Asamblea de Asociados, el Consejo Directivo, el Presidente y el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 18. La Asamblea de asociados está integrada por los asociados que se encuentran a paz y salvo con la Asociación los cuales tendrán derecho a voto.

ARTÍCULO 19. Las Asambleas de Asociados serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 20. La Asamblea Ordinaria se celebrará y llevar a cabo dentro del primer semestre del año. Tendrá como objeto:

- a) Conocer, discutir y en su caso ratificar las gestiones del Consejo Directivo.
- b) Conocer, discutir, aprobar o modificar los Estados Financieros que presente el Consejo Directivo, después de oír el informe de los Revisores Fiscales y en su caso, de los Auditores Internos.
- c) Presentación y toma de posesión del nuevo Consejo Directivo.
- d) Designar al Revisor Fiscal y su Suplente.
- e) Estudiar y aprobar reformas estatutarias.
- f) Cuando le corresponda, elegir los miembros que haya que reemplazar del Consejo Directivo.
- g) Tratar asuntos varios que puedan traducirse en proposiciones.

ARTÍCULO 21. Las Asambleas Extraordinarias, podrán también tratar cualquier modificación a los presentes Estatutos, la remoción del Presidente de la Asociación, la disolución de la Asociación y cualquier otro asunto, que no sea objeto de Asamblea Ordinaria.

Podrán celebrarse Asambleas Extraordinarias a petición del Consejo Directivo o a petición escrita por el Revisor Fiscal o su Suplente, o por lo menos del 25% de los miembros de la Asociación. En las Asambleas Extraordinarias solamente se tratarán los asuntos para los cuales específicamente se haya convocado.

ARTÍCULO 22. Para que las Asambleas Ordinarias se consideren legalmente constituidas, deberán estar presentes la mitad más uno de los asociados y las resoluciones se tomarán por mayoría de los asociados presentes. Si no hubiese quorum, se esperará una hora, al cabo de la cual, de subsistir la falta de quorum, se podrá llevar a cabo la Asamblea Ordinaria cualquiera que sea el número de asociados presentes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

Las Asambleas Extraordinarias se considerarán legalmente constituidas en la primera convocatoria cuando están presentes cuando menos la mitad más uno de los asociados y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de un número plural de Asociados que representen el 70% de los asociados presentes en la reunión.

En el evento de no existir quorum deliberatorio, se procederá a esperar una hora, tal como se ha estipulado por las Asambleas Ordinarias, y de subsistir la falta de quorum al vencer el mismo término señalado, se procederá a llevar a cabo la Asamblea Extraordinaria, pero las decisiones se tomarán en este caso con el voto del 70% de los Asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 23. Las Asambleas se celebrarán en el Domicilio Social. La convocatoria deberá contener Orden del Día y la hará el Consejo Directivo o el Revisor Fiscal o su Suplente en su caso, por medio de comunicación escrita o por cualquier medio de todos los asociados con una anticipación no menos de quince días hábiles a la fecha señalada para la reunión.

ARTÍCULO 24. Cada asociado gozará de un voto en las Asambleas Generales, el cual deberá emitir personalmente o en ausencia de apoderado designado para tal efecto por escrito. El Asociado o su apoderado deberán firmar su asistencia en el libro respectivo.

ARTÍCULO 25. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo. En ausencia del Presidente, tomará su lugar el Vicepresidente y a las falta de éstos la Asamblea será presidida por el Consejero que designen los asociados presentes.

De todas las Asambleas se levantará un acta en el libro respectivo que deberá ser firmado por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 26. Las resoluciones de las Asambleas de Asociados tomadas en los términos de estos estatutos y de la ley serán obligatorias para la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 27. La administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo. El Consejo Directivo se compone de cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes, quienes serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria. El resultado de la votación será computado por personas, eligiéndose los que obtengan el mayor número de votos para ocupar los puestos vacantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El periodo de duración de los miembros principales y sus suplentes en el consejo será de dos (2) años, y unos y otros podrán ser reelegidos hasta por dos (2) periodos consecutivos, por decisión de la Asamblea General de Asociados.

En caso que algún miembro del consejo directivo haya sido reelegido por dos (2) periodos consecutivos, estos podrán postularse para nuevos periodos con intervalos de un periodo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo Directivo deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

PARÁGRAFO TERCERO. De presentarse renuncia de uno o más Miembros del Consejo Directivo en su reemplazo serán nombrados temporalmente otros Miembros designados por el mismo Consejo Directivo hasta tanto se reúna la asamblea ordinaria de Asociados.

PARÁGRAFO CUARTO. Los ex presidentes podrán ser elegidos nuevamente como miembros del Consejo Directivo por la Asamblea.

ARTÍCULO 28. En la primera reunión del Consejo después de cada Asamblea de Asociados, el Consejo Directivo designará entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero.

ARTÍCULO 29. Son dignatarios de la Asociación el Presidente, Vicepresidente y Tesorero. Para poder ser Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Consejero de la Asociación, los asociados propuestos deberán reunir las características mencionadas en los incisos a, b, c y e del artículo 7 de los presentes estatutos y desempeñarán su cargo por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo Primero Artículo 27.

ARTÍCULO 30. La condición de miembro del Consejo Directivo se pierde cuando se presente alguna de las circunstancias siguientes acreditada a juicio de la Asamblea:

- a. Por incapacidad física de la persona
- b. Porque deje de pertenecer a la Asociación, cualquiera que sea la causa.
- c. Por alguna otra causa de fuerza mayor que le impida desempeñar sus funciones.

Los miembros del Consejo que dejan de pertenecer por las razones mencionadas serán reemplazados en la forma establecida por el parágrafo del artículo 27 de los estatutos, y la persona reemplazante durará en sus funciones el tiempo que le reste del periodo del reemplazado.

ARTÍCULO 31. El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de mandatario para ejecutar todos los actos de Administración, dominio y finanzas de la Asociación, al igual que las promociones y actividades especiales que conlleven al crecimiento de la Asociación. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez por mes, en el lugar y la hora en el que el presidente determine. También podrán tener reuniones no presenciales y adoptar decisiones conforme a las reglas de las reuniones no presenciales y el voto escrito consagradas en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995 o en cualquier norma que la modifique o complemente. Para las reuniones del Consejo, se citan a todos los miembros del consejo (principales y suplentes), tendrán voto solo los miembros principales y cuando un principal no asiste lo reemplazará el primer suplente, cuyo orden está determinado de acuerdo a la votación de la asamblea, para efectos del quorum numérico.

ARTÍCULO 32. Es potestad del Consejo Directivo:

- a) Aprobar el presupuesto anual
- b) Determinar el incremento de la cuota anual de sostenimiento
- c) Constituir reservas, fondos y otras provisiones que la entidad demande
- d) Darse su propio reglamento
- e) Crear y modificar la planta de empleados así como fijar la remuneración de los mismos
- f) Nombrar al Director Ejecutivo y determinar su remuneración, quien será el representante legal de la Asociación
- g) Presentar por escrito a la Asamblea ordinaria un informe anual completo del trabajo y las finanzas de la organización, junto con las sugerencias y recomendaciones que consideren que se deben hacer.
- h) Establecer los límites de las actuaciones del director ejecutivo por acto y/o por cuantía en relación con las operaciones que desarrolle la Asociación.
- i) Proporcionar todos los servicios de apoyo técnico, administrativo y de asesoría que el Consejo Directivo requiere para el cumplimiento de objetivos, planes y programas

ARTÍCULO 33. El presidente del Consejo Directivo, o en su ausencia el Vicepresidente presidirá todas las reuniones de la Asociación, bien sea del Consejo o de la Asamblea, e igualmente actuará como Presidente del Comité Ejecutivo. Si en alguna de las sesiones faltan el Presidente y el Vicepresidente, los asistentes podrán elegir a uno de sus miembros para que presida la sesión.

ARTÍCULO 34. La Asociación contará con un Director Ejecutivo quien será el representante legal de la Asociación Colombiana de Ejecutivos de Finanza, actuará como Secretario del Consejo Directivo y de la Asamblea de Asociados. Igualmente notificará tanto a los asociados, la fecha de Juntas y Asambleas, y levantará las actas conservando su registro. Además tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Firmar y suscribir pagares y cheques, de acuerdo a los poderes que le otorgue el Consejo Directivo
- b) Mantenimiento de canales oportunos y dinámicos de comunicación sobre todas las actividades a realizar, a fin de preservar un sistema de información adecuada a las necesidades de los asociados.
- c) Responsabilidad de los distintos eventos y desarrollo de las actividades.
- d) Participación activa en la labor que realicen los distintos grupos de trabajo nombrados por el Consejo Directivo.
- e) Propuesta de nuevas políticas o estrategias que redunden en un beneficio de la Asociación y su membrecía.
- f) Coordinación y control del personal de la Asociación que esté a su cargo y supervisión en el cumplimiento de sus respectivas funciones.
- g) Proporcionar toda la información que le sea requerida por los Revisores Fiscales y por Auditores Externos para el desempeño de sus funciones.
- h) Ofrecer todos los servicios de apoyo administrativo, de asesoría e información que el Consejo Directivo requiere para el cumplimiento de sus objetivos y programas de la Asociación.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales tanto como extrajudiciales se entenderá que el Director Ejecutivo, es el representante legal de la Asociación, con todas las facultades y limitaciones que establezcan los presentes estatutos y el Consejo Directivo. Reemplazarán al Director Ejecutivo en sus ausencias en su orden: el Presidente, Vicepresidente y el Tesorero con todas las facultades inherentes al cargo.

ARTÍCULO 35. El Director Ejecutivo tendrá bajo su custodia los fondos de la Asociación, efectuará los gastos que sean aprobados por el Consejo Directivo y presentará en las reuniones del Consejo Directivo de ACEF, un informe completo del Estado Financiero de la Asociación.

ARTICULO 36. El Tesorero presidirá el Comité de finanzas y tendrá como función principal velar por la estrategia y las finanzas de la Asociación.

ARTÍCULO 37. El periodo de gestión del Presidente será de dos (2) años y solo podrá ser reelegido por dos (2) periodos adicionales.

Los ex presidentes podrán presentarse para ser elegidos como miembros del Consejo Directivo al término de su gestión, de no presentarse a elección, automáticamente pasarán a formar parte del órgano consultivo de ex presidentes.

PARÁGRAFO: De presentarse votación por parte de la mayoría de los afiliados asistentes a la Asamblea Ordinaria, para la reelección del Presidente, (ya pasados los periodos estipulados en el presente artículo) se deberá dejar constancia en el acta de dicho evento, el tiempo adicional por el cual ocupará el cargo de Presidente de la Asociación y así será reelegido.

ARTÍCULO 38. Constituye quorum para las reuniones del Consejo la presencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes principales.

ARTÍCULO 39. El Consejo Directivo tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros principales. El Presidente tendrá voto de calidad.

En caso de ausencia de uno o más de los miembros principales, los suplentes lo reemplazarán de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos, con el objeto de conformar el quorum mínimo.

ARTÍCULO 40. Los miembros del Consejo Directivo podrán recibir honorarios. Los términos y el monto de la remuneración tendrán que ser establecidos y aprobados por la Asamblea.

ARTÍCULO 41. El Presidente del Consejo Directivo será la máxima autoridad Ejecutiva de la Asociación y actuará como primer suplente del representante legal de la Asociación Colombiana de Ejecutivos de Finanzas. Además del Presidente del Consejo Directivo, la Asociación tendrá un Director Ejecutivo responsables ante el Consejo Directivo, y designado por éste último órgano.

A fin de mantener armonía y cohesión en todos los actos de la Asociación el Director Ejecutivo deberá atenerse a las instrucciones que impartan el Consejo y el Presidente del Consejo Directivo.

El Vicepresidente del Consejo Directivo, actuará durante la ausencia del presidente de la misma y será el segundo suplente del representante legal de la Asociación Colombiana de Ejecutivos de Finanzas.

ARTÍCULO 42. El Presidente del Consejo Directivo permanecerá en funciones mientras no sea revocado su nombramiento por la Asamblea.

ARTÍCULO 43. Son responsabilidades del Presidente de la Asociación entre otras:

- a) Mantener canales oportunos, ágiles y dinámicos de comunicación sobre todas las actividades realizadas y por realizar por el Consejo Directivo, a fin de conservar y desarrollar un sistema de información a la membresía, adecuado a las necesidades de los asociados.
- b) Coordinar todas las actividades administrativas que realicen los grupos y controlar que todas las actividades de los departamentos y servicios que integran la Dirección Ejecutiva de la Asociación desarrollen sus funciones de forma eficaz.
- c) Proponer nuevos objetivos, políticas, estrategias o modificaciones a los mismos, así como a los estatutos y reglamentos de la Asociación, en función a los requerimientos y necesidades que se generen por el crecimiento y desarrollo del mismo y de la membresía.
- d) Desarrollar los planes y presupuestos anuales de la Asociación.
- e) Participar por derecho propio en las sesiones y decisiones del Consejo Directivo de ACEF según sus estatutos.
- f) Desarrollar una organización funcional, de acuerdo a las necesidades de la Asociación y establecer los sistemas de información y control que se requieran, previa autorización del Consejo Directivo.
- g) Supervisar, coordinar y controlar la Dirección Ejecutiva de la Asociación.
- h) Presidir todas las asambleas y las reuniones del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reemplazarán al Presidente durante sus ausencias en su orden el vicepresidente y el tesorero con todas las facultades inherentes al cargo. En caso de renuncia del Presidente, su reemplazo será nombrado por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos legales tanto como extrajudiciales se entenderá que el Presidente de la Asociación es el Representante Legal de la Asociación, con todas las facultades y limitaciones que establezcan los presentes estatutos y que también le puedan ser señalados por el Consejo Directivo. Reemplazarán al Presidente durante sus ausencias en su orden el vicepresidente y el tesorero con todas las facultades inherentes al cargo. En caso de renuncia del Presidente, su reemplazo será nombrado por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V

Vigilancia

ARTÍCULO 44: La Asamblea Ordinaria en la misma sesión donde se lleva a cabo la elección del Consejo Directivo, nombrará un Revisor Fiscal y un Suplente, que no necesariamente deberán ser miembros de la Asociación. La deliberación sobre la aprobación o no de los Estados Financieros será nula si no ha sido precedida por la lectura del informe de los Revisores Fiscales.

ARTÍCULO 45. Una copia de los Estados Financieros quedará depositada junto con el informe de los revisores fiscales en las oficinas de la Asociación durante quince días precedentes a la reunión de la Asamblea y hasta que sea aprobado. Todos los asociados que se acrediten como tal tendrán derecho a examinar necesa

ARTÍCULO 46. Los Revisores Fiscales nombrados conforme al Artículo 43, tienen un derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Asociación. Inclusive pueden opinar sobre si sus actividades se desarrollan conforme a lo estipulado en

los estatutos. Pueden examinar los libros, la correspondencia, y en general todos los documentos de la Asociación.

CAPÍTULO VI

De los Comités

ARTÍCULO 47. La Asociación a través del Consejo Directivo podrá nombrar los comités que sean necesarios para dar cabal cumplimiento a los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO 48. En la medida en que sea necesario se conformarán los siguientes comités: Ejecutivo, de los beneficios a los Asociados, de difusión, de finanzas, de impuestos, de planeación y de investigación técnica.

ARTÍCULO 49. Las funciones de los comités serán:

- a) Comité de Beneficios a los Asociados: presentará estudios, promoverá y desarrollará planes generales de beneficios para sus miembros.
- b) Comité de Difusión: presentará regionalmente una imagen uniforme y adecuada de la Asociación, para permitirle al Consejo Directivo de ACEF difundir a través de cualquier medio de comunicación tales como prensa, radio, televisión, los criterios de la Asociación sobre los asuntos de su incumbencia. También mantendrá permanentemente informados a los asociados sobre las actividades de la Asociación.
- c) Comité Ejecutivo: actuará a nombre del Consejo Directivo en la planeación estratégica y de nuevos negocios y en asuntos relacionados con estrategia de negocios y/o en asuntos de emergencia que se presenten. Adicionalmente actuará en comisiones que le sean asignadas relacionadas con el manejo de todos los asuntos administrativos de la Asociación. Este comité estará integrado por el Presidente, vicepresidente, director ejecutivo, tesorero, y demás miembros que el consejo determine.
- d) Comité de Finanzas: formulará los presupuestos de operación de la Asociación tanto a corto como a largo plazo y harán las recomendaciones sobre cuotas, inversiones, patrimonio, financiamiento, etc. El presidente de este comité será el respectivo tesorero.
- e) Comité de Impuestos: mantendrá el contacto con las autoridades fiscales de la seccional para presentarles los puntos de vista de la Asociación en materia política fiscal. Proporcionará información técnica adecuada de los asociados son modificaciones que se verifiquen en dicha rama y consultará las consultas que en materia de impuestos le sean hechas.
- f) Comité de Investigación técnica: realizará estudios de carácter técnico y trabajos de investigación que serán sometidos al Consejo Directivo Seccional para su aprobación.
- g) Comité de Planeación: preparará y mantendrá siempre al día los planes integrales a corto y largo plazo de la seccional.

ARTÍCULO 50. El presidente de la Asociación será miembro ex officio de todos los comités.

ARTÍCULO 51. Cualquier asociado, sin importar su categoría, podrá postularse para cualquiera de los comités, con el único requisito de estar en pleno goce de sus derechos como miembro de la Asociación.

CAPÍTULO VIII

Censura, suspensión y expulsión de los Asociados

ARTÍCULO 52. El Asociado de cualquier categoría podrá ser censurado, suspendido o expulsado por el Consejo Directivo, si del estudio que practique se encuentra que:

- a) El Asociado se ha retrasado tras o más meses en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias
- b) El Asociados se ha rehusado a cumplir con las decisiones de la Asociación, del Consejo Directivo de ACEF o de las autoridades de la Asociación, o las ha entorpecido de alguna forma.
- c) El Asociado ha violado alguna de las disposiciones de estos estatutos.
- d) Su conducta ha sido perjudicial a la reputación de la Asociación.

ARTÍCULO 53. Cualquier queja que se presente en contra de alguno de los Asociados de cualquier categoría, será sometida a una comisión designada por el Consejo Directivo y si resultase que hay base para proceder, el Consejo Directivo citará por escrito a comparecer enviándole copia de la queja, y a fin de darle la oportunidad de ofrecer explicaciones.

ARTÍCULO 54. Con objeto de resolver sobre los cargos que existan contra alguno de los Asociados, el Consejo Directivo se reunirá para escuchar el informe que rinda la comisión nombrada el efecto. El secretario notificará por escrito a los interesados con un mínimo de treinta (30) días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la sesión del Consejo Directivo en la que se conozca el caso. El Consejo con base en el informe de la comisión y los argumentos presentados en descargo, resolverá con carácter inapelable, si la sanción fuera de censura o suspensión, en caso de expulsión procederá la apelación ante el Consejo Directivo de ACEF el que dispone de treinta (30) días para resolver.

En caso de que la resolución en contra del asociado o los asociados involucrado (s) conlleve a la censura o suspensión por un periodo máximo de dos años, se requerirá el voto en tal sentido de dos terceras partes de los consejeros presentes y si amerita la expulsión de la Asociación será indispensable el voto unánime de dichos consejeros.

ARTÍCULO 55. Si no alcanzaran los porcentajes de votos establecidos en el artículo anterior se considerará que el caso no ha sido aprobado y que el asociado continuará en el ejercicio de sus derechos y no podrá ser procesado este caso nuevamente al Consejo Directivo, excepto para el caso de expulsión por retraso en el pago de las cuotas.

ARTÍCULO 56. Los asociados que sean suspendidos o expulsados de la Asociación, no tendrán derecho a reclamar ninguna cantidad por concepto de cuotas pagadas.

CAPÍTULO VIII

Renuncias

ARTÍCULO 57. En caso de renuncias, estas deberán presentarse al Director Ejecutivo por escrito, quien les dará el trámite respectivo ante el Consejo Directivo los asociados que renuncien no tendrán derecho a reclamar ninguna cantidad por concepto de cuotas pagadas.

CAPÍTULO IX

Ejercicios sociales y balances

ARTÍCULO 58. Cada ejercicio fiscal tendrá como duración el año calendario.

ARTÍCULO 59. Al final de cada ejercicio fiscal se presentarán los Estados Financieros y los reportes correspondientes que reflejan el movimiento y las transacciones ocurridas durante el

periodo, con los recursos de la Asociación así como las variaciones correspondientes en su patrimonio.

CAPÍTULO X

Órgano consultivo del Consejo Directivo

ARTÍCULO 60. El Consejo Directivo tendrá un Órgano Consultivo que estará formado por todos los expresidentes. Su presidente será el presidente saliente del último Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. El Órgano consultivo será convocado por el Consejo Directivo cuando lo considere necesario.

CAPÍTULO XI

De la Interpretación de los Estatutos – Arbitramento

ARTÍCULO 61. Todas las dudas que existan sobre la interpretación de los estatutos serán resueltas por el Consejo Directivo. En el evento de persistir la discrepancia el conflicto se dirimirá por un Tribunal de Arbitramento constituido conforme a las reglas del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 62. Cualquier discrepancia, distinta de la señalada en el artículo anterior entre los asociados como motivo de su participación en la Asociación o entre éstos y los directivos por asuntos relacionados con la Asociación o entre los asociados y la Asociación será sometida directamente a un tribunal de arbitramento que funcionará y decidirá en conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil. El tribunal estará designado preferiblemente por un árbitro designado por la Gobernación del Valle del Cauca, sección Personería Jurídica, quien decidirá en y podrá conciliar pretensiones opuestas.

CAPÍTULO XII

De la disolución de la Asociación

ARTICULO 63. La Asociación se disolverá únicamente por acuerdo de los Asociados con el voto de por lo menos el 70% de los asistentes a las respectiva Asamblea de Asociados, en cuya Asamblea se determinará la forma en que habrán de liquidarse los bienes, derechos y obligaciones y se designará la institución sin ánimo de lucro que teniendo en fines semejantes al de la Asociación Colombiana de Ejecutivos de Finanzas ACEF, debe recibir en donación el remanente de la liquidación.

ARTÍCULO 64. En la disolución y liquidación de la Asociación se procederá en conformidad con las siguientes reglas:

- a) La Asamblea de asociados, el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo funciona únicamente para los efectos de la disolución y liquidación de la Asociación y sus seccionales. Con tal propósito se reunirán en las oportunidades y en la forma señalada en los presentes estatutos.
- b) Actuará como liquidador de la Asociación quien actúe como presidente en el momento de tomarse la respectiva determinación por la Asamblea de Asociados o el Director Ejecutivo o quien aquella elija. El Consejo Directivo coordinará la liquidación de la Asociación y tomará las determinaciones que considere aconsejables para concluir la liquidación en la forma más rápida y eficiente posible y ordenará se tomen las precauciones debidas respecto de los bienes de la Asociación.

Los estatutos fueron discutidos y aprobados en la reunión de Asamblea Ordinaria el día 18 de noviembre de 2010.

,